



Bogotá, 04/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500393461



20175500393461

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**  
**CARRERA 14 # 6 A - 55 ZIPAQUIRA**  
**ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12756** de **20/04/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

ADJUSTED FOR INFLATION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

NO. 10

NO. 10

NO. 10

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12756 DEL 19 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con N.I.T 832005166-5

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de

## RESOLUCIÓN No. 12756 DEL 19 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA, identificada con NIT 832005166-5

*una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **395814** de fecha **16 de enero de 2017** impuesto al vehículo de placa **SQK990** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA** Identificada con el NIT. **832005166-5** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

## RESOLUCIÓN No. 12756 DEL 19 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA, identificada con NIT 832005166-5

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 518:

***“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.”***

En concordancia con el código: 518

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
395814	16 de enero de 2017	SQK990

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 395814 de fecha 16 de enero de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT. 832005166-5

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA, identificada con NIT. 832005166-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 esto es, ***“(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la***

RESOLUCIÓN No. 12756 DEL 19 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA, identificada con NIT 832005166-5

**prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.** (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia

## RESOLUCIÓN No. 12756 DEL 19 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA, identificada con NIT 832005166-5

con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

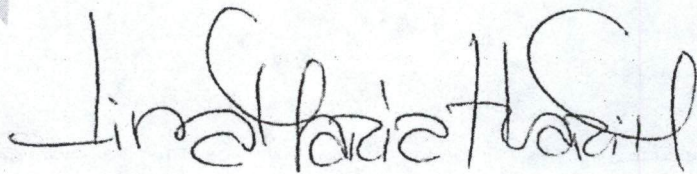
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. **832005166-5**, con domicilio en la ciudad de **ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA**, en la **CARRERA 14 # 6 A - 55 ZIPAQUIRA**, teléfono **8815554**, correo electrónico **apolotransporte@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 12756 DEL 19 DE ABRIL 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

COPIA



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395814

## FECHA Y HORA

AÑO				MES				DÍA				HORAS				MINUTOS			
17	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01	02	03	04	05	06	07
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31



Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

LA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
B-Uribe-Montevideo 15+000 Leste San pedro

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

COTA

PARTICULAR

RUBICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLVETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 31023993

LICENCIA DE CONDUCCION: 31023993

EXPIRADA: 03-11-2016

VERIFICA: 03-11-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Demetrio Amador Diaz

DIRECCION: Calle 15-13-47

TELÉFONO: 3204525461

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Apolo Compañia Ltda

## 12. AGENCIA DE TRABAJO

110101011060185

## 14. TARJETA DE OPERACION

0973483

## 15. TIPO DE ACCION

X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NUMERO Y APELLIDOS: Aliman Vargas

EDAD: Sobra-Reca

PLACA No: 125550

NOTA: EL AGENTE DE TRABAJO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O DEDAMAS PARA RESERVAR O QUITAR ADIC PROPIO DE SU CARGO INCLUIDA EN PRISION REGULAR, ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONDUCCION-CORREUDO).

## 16. IDENTIFICACION

El eelen

PATIOS: 525-958

PAPILERA DE FIC: CRO 10 #14-28

## 18. OBSERVACIONES

\* No reporta Personal no autorizado en el punto y no el contratante (04) personal por punto a 20 ml por Villanova y a 4 días por 4.654 931(02) bula bula 1.118 196 (03) Jay ramos CC 1118 (04) (04) Day y fuentes 1.118 168 732 ma tiene pluma en la mano roja clay v. rix 181 (04) 125550 Amara Diaz 125550 125550 125550 125550

## 17. 2.º Y 3.º NOMBRES DE TESTIGO COMO PRUEBA PARA EL RIGOR DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transporte

## FIRMA DEL AGENTE

*[Signature]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Signature]*

## FIRMA DEL TESTIGO

*[Signature]*

EJIBO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSPORTE

C.C. No.

IMPRESO POR: CESORINVESTIGACIONES Y SERVICIOS S.A. - BOGOTÁ - COLOMBIA





# MINISTERIO DE TRANSPORTE



## FORMATO ÚNICO EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL FUEC No. 425512801201601020463

LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO CIA. LTDA	NIT. 832.005.166-5
CONTRATO No	102
CONTRATANTE:	MARIA ELCY VIVAS
	NIT: 38.437.425
OBJETO DEL CONTRATO	TRANSPORTE GRUPO DE USUARIOS

ORIGEN	VILLANUEVA (CASANARE)	DESTINO	AGUACLARA, VILLACAROLA, MONTERREY TAURAMENA, AGUAZUL, YOPAL PORE, LA PAZ Y VICEVERSA
--------	-----------------------	---------	---

CONVENIO- CONSORCIO CON	
-------------------------	--

VIGENCIA DEL CONTRATO						
FECHA DE INICIO	DIA	16	MES	01	ANO	2017
FECHA DE VENCIMIENTO	DIA	20	MES	01	ANO	2017

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SQK 990	2002	DAEWOO	AUTOMOVIL
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
01		0973483	

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
1	DEMETRIO AMADOR DIAZ	3.023.993	3.023.993	03-11-2019
2				
3				
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	MARIA ELCY VIVAS	38.437.425	3127269159	CRA 11- Nº 8-16 VILLANUEVA

Carrera 19 No 4C - 80 OF. 101  
ZIPAQUIRÁ. TEL: 881 4612 /881 5554  
CEL 311 8113509  
email: apolotransporte@hotmail.com

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL





1991

Main body of text, mostly illegible due to fading and low resolution.

Second main body of text, also illegible.

Third main body of text, illegible.

Bottom section of text, illegible.



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500330801



Bogotá, 20/04/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**

CARRERA 14 # 6 A - 55 ZIPAQUIRA

ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12756 de 19/04/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\KAROL\19-04-2017\SIS\CITAT 12694.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

UNITED STATES OF AMERICA  
DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR  
FROM: SAC, [illegible]

RE: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DATE: [illegible]

[illegible]

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

**472** Motivos de Devolución

1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
1 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **10-8 MAY 2017**

C.C. Centro de Distribución: Observaciones:

**Devoluciones**

Superintendencia de Puertos y Transportes  
 Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.  
 Teléfono: 3526700  
 Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

